



BOLETIN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

V Legislatura

Pamplona, 31 de octubre de 2000

NUM. 88

S U M A R I O

SERIE A:

Proyectos de Ley Foral:

- Proyecto de Ley Foral sobre incentivos fiscales a la investigación, desarrollo científico y tecnológico e innovación y al fomento del empleo (Pág. 3).
- Proyecto de Ley Foral por la que se modifica el artículo 75.5 de Ley Foral 19/1992, de 30 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido (Pág. 8).
- Proyecto de Ley Foral sobre derechos pasivos del personal funcionario de los montepíos de la Administración Pública de Navarra. Prórroga del plazo de presentación de enmiendas (Pág. 9).

SERIE C:

Planes, Comunicaciones y Programas:

- Plan Foral para la mejora de la enseñanza de los idiomas extranjeros (Pág. 10).

SERIE E:

Interpelaciones, Mociones y Declaraciones Políticas:

- Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a elaborar estudios para la práctica del esquí en la Reserva Natural de Larra, presentada por el Grupo Parlamentario Convergencia de Demócratas de Navarra (Pág. 11).
- Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a crear una comisión que aborde la enseñanza de algunas materias en las distintas etapas, presentada por el Grupo Parlamentario Convergencia de Demócratas de Navarra (Pág. 12).

SERIE F:

Preguntas:

- Pregunta sobre el desarrollo del Plan Gerontológico, formulada por la Parlamentaria Foral Ilma. Sra. D^a Isabel Arboniés Bermejo (Pág. 15).
- Pregunta sobre la revisión de la política lingüística, formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. José Andrés Bргуete Torres (Pág. 16).

- Pregunta sobre la campaña de difusión y conocimiento de los consejos escolares, formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. José Andrés Burguete Torres ([Pág. 17](#)).
- Pregunta sobre los secretarios e interventores interinos de la Administración Local, formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. José Andrés Burguete Torres ([Pág. 18](#)).
- Pregunta sobre el estado de las negociaciones con entidades y asociaciones de personas celíacas, formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. José Andrés Burguete Torres ([Pág. 19](#)).
- Pregunta sobre las infraestructuras culturales de Cintruénigo, formulada por el Grupo Parlamentario Socialistas del Parlamento de Navarra ([Pág. 19](#)).
- Pregunta sobre las infraestructuras sanitarias de Cintruénigo, formulada por el Grupo Parlamentario Socialistas del Parlamento de Navarra ([Pág. 20](#)).
- Pregunta sobre las infraestructuras industriales de Cintruénigo, formulada por el Grupo Parlamentario Socialistas del Parlamento de Navarra ([Pág. 21](#)).
- Pregunta sobre los plazos y criterios en la publicación de documentos. Contestación de la Diputación Foral ([Pág. 22](#)).

Serie A:
PROYECTOS DE LEY FORAL

Proyecto de Ley Foral sobre incentivos fiscales a la investigación, desarrollo científico y tecnológico e innovación y al fomento del empleo

En sesión celebrada el día 23 de octubre de 2000, la Mesa del Parlamento de Navarra adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

En ejercicio de la iniciativa legislativa que le reconoce el artículo 19.1.a) de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, la Diputación Foral, por Acuerdo de 9 de octubre de 2000, ha remitido al Parlamento de Navarra el proyecto de Ley Foral sobre incentivos fiscales a la investigación, desarrollo científico y tecnológico e innovación y al fomento del empleo.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 del Reglamento de la Cámara, previa audiencia de la Junta de Portavoces,

SE ACUERDA:

Primero.- Disponer que el proyecto de Ley Foral sobre incentivos fiscales a la investigación, desarrollo científico y tecnológico e innovación y al fomento del empleo se tramite por el procedimiento ordinario.

Segundo.- Atribuir la competencia para dictaminar sobre el referido proyecto a la Comisión de Economía, Hacienda y Presupuestos.

Tercero.- Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

A partir de la publicación del proyecto se abre un **plazo de quince días hábiles, que finalizará el día 20 de noviembre de 2000, a las 12 horas**, durante el cual los Grupos Parlamentarios y los Parlamentarios Forales podrán formular enmiendas al mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento.

Pamplona, 25 de octubre de 2000

El Presidente: José Luis Castejón Garrués

Proyecto de Ley Foral sobre incentivos fiscales a la investigación, desarrollo científico y tecnológico e innovación y al fomento del empleo

El desarrollo científico y tecnológico es una de las bases fundamentales para favorecer la competitividad de las empresas y, en definitiva, para promover el progreso económico y social.

En este sentido, en el Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica 2000-2003, se afirma que el crecimiento, el empleo, la calidad de vida y, en definitiva, el futuro de la sociedad pasa necesariamente por el fortalecimiento de su capacidad de investigación, desarrollo e innovación tecnológica y, por tanto, la Administración debe fortalecer la investigación básica como elemento fundamental para contribuir solidariamente a la generación de conocimiento, además de crear un clima favorable para que las empresas se incorporen plenamente a la cultura de la innovación tecnológica.

La Comunidad Foral ha sido siempre sensible a las políticas de fomento de las actividades de investigación y desarrollo. Así, por Acuerdo de la Diputación Foral de 10 de junio de 1977, se inició de manera formal el propósito de apoyar económicamente la investigación aplicada de las empresas navarras. Posteriormente, por la Norma sobre Medidas Coyunturales de Política Industrial y de Fomento de la Inversión y del Empleo de 23 de junio de 1982, la Diputación Foral, dentro de las acciones generales de promoción, se comprometió a prestar una atención preferente al fomento de la investigación y del desarrollo tecnológico, estableciendo las bases de las ayudas que se concretaron en el Reglamento aprobado por Decreto Foral 2/1982, de 16 de septiembre.

Igualmente, desde la vigencia de las Normas del Impuesto sobre Sociedades aprobadas por

Acuerdo de la Diputación Foral de 28 de diciembre de 1978 se introdujeron deducciones de la cuota en función de las inversiones y gastos afectos a este tipo de actividades.

El 15 de marzo de 1999 se aprobó el "Plan Tecnológico de Navarra 2000-2003", elaborado con la participación de todos los agentes relacionados con el desarrollo industrial y profesional de Navarra, con el propósito de contribuir al gran objetivo de mejorar la competitividad de las empresas y fomentar el empleo, así como de fortalecer la base científica y tecnológica de la industria.

En el propio Plan se pone de manifiesto la importancia que ha tenido el vigente régimen fiscal de incentivos a la investigación y desarrollo para el logro de los objetivos señalados anteriormente.

Siendo un objetivo prioritario de la Comunidad Foral el avanzar e impulsar las actividades de investigación y desarrollo y de mantener a Navarra como pionera en el gasto e inversión de este tipo de actividades, lo que conllevará, en definitiva, a acrecentar el progreso económico de esta Comunidad, hace necesaria la modificación del régimen de incentivos para su mejora y actualización.

De otro lado, otro de los objetivos fundamentales de la política económica se centra en la promoción de la contratación estable. A este respecto, el Plan de Empleo, aprobado por el Parlamento de Navarra, estableció en su punto 6.4 las acciones de fomento de la contratación estable, con el fin de que se adoptaran las medidas necesarias de coordinación de las ayudas estatales y forales, intensificando estas últimas en los colectivos más penalizados por el desempleo. En relación con las medidas fiscales se proponía la mejora de los incentivos al empleo establecidos en el Impuesto sobre Sociedades, con el fin de incrementarlos para los colectivos antes citados.

Con el fin de dar cumplimiento a los objetivos señalados anteriormente se aprueba esta Ley Foral que consta de dos artículos, una disposición adicional, una derogatoria y una final.

En el artículo 1 se modifican los artículos necesarios de la Ley Foral 24/1996, de 30 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, con el objeto de establecer un nuevo régimen fiscal de incentivos a las actividades de investigación y desarrollo científico e innovación tecnológica, del que puede destacarse el esfuerzo que hace la Ley Foral para la delimitación conceptual en cuanto a lo que debe entenderse como investiga-

ción y desarrollo, además de la incorporación de un nuevo concepto, como es la innovación tecnológica.

Por otra parte, se incrementan los porcentajes de deducción, así como la extensión del ámbito de la misma, se establece la no aplicación del límite de deducción en la cuota y se amplía el beneficio de la libertad de amortización a los edificios afectos a estas actividades de investigación y desarrollo.

En el artículo 2 se establecen medidas fiscales de fomento del empleo estable para el año 2000, con el fin de dar cumplimiento al Plan de Empleo aprobado en su día por el Parlamento de Navarra, que disponía que se intensificarán las ayudas a los colectivos más penalizados por el desempleo.

Así de esta forma, se establece una deducción en la cuota del Impuesto sobre Sociedades de 200.000 pesetas, por cada contratación indefinida de personas desempleadas de larga duración, desempleadas mayores de 45 años y mujeres desempleadas cuando se contraten en ocupaciones de menor índice de empleo femenino, siempre y cuando dichos contratos disfruten de las bonificaciones en las cotizaciones a la Seguridad Social establecidas en el artículo 28 de la Ley 55/99, de 29 de diciembre, de Medidas fiscales, administrativas y del orden social.

Asimismo, disfrutarán de esta misma deducción los contratos indefinidos de jóvenes desempleados menores de 30 años que hayan realizado determinados cursos de iniciación profesional y talleres de empleo.

Artículo 1. Modificaciones de la Ley Foral 24/1996, de 30 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades.

Con efectos para los períodos impositivos que se inicien a partir de 1 de enero de 2000, los artículos de la Ley Foral 24/1996, de 30 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, que se relacionan a continuación, quedarán redactados con el siguiente contenido:

1. Artículo 16.1.a).

"a) Los elementos del inmovilizado material e inmaterial afectos a las actividades de investigación y desarrollo de forma exclusiva y permanente.

Los edificios podrán amortizarse libremente en la parte que se hallen afectos a las actividades de investigación y desarrollo".

2. Artículo 65.2.

“2. La aplicación de la deducción será incompatible, para los mismos bienes e importes, con cualesquiera otro beneficio o incentivo fiscal establecido en este Impuesto, con excepción de las deducciones establecidas en el artículo 66 y la libertad de amortización a que se refieren las letras a) y b) del número 1 del artículo 16.”

3. Artículo 66.

“Artículo 66. Deducción por la realización de actividades de investigación científica e innovación tecnológica.

1. La realización de actividades de investigación y desarrollo dará derecho a practicar una deducción de la cuota íntegra del 40 por 100 de los gastos efectuados en el período impositivo por este concepto.

Además de la deducción a que se refiere el párrafo anterior, se practicará una deducción adicional del 10 por 100 del importe de los siguientes gastos del período:

a) Los gastos de personal de la entidad correspondientes a investigadores cualificados adscritos en exclusiva a actividades de investigación y desarrollo.

b) Los gastos correspondientes a proyectos de investigación y desarrollo contratados con Universidades, Organismos públicos de Investigación o Centros de Innovación y Tecnología, reconocidos y registrados como tales según el Real Decreto 2609/1996, de 20 de diciembre, por el que se regulan los Centros de Innovación y Tecnología, o que previamente hayan sido reconocidos, a estos efectos, por el Gobierno de Navarra.

2. Se considera investigación la indagación o ampliación de conocimientos generales científicos y técnicos que puedan resultar de utilidad para la creación de nuevos productos, procesos o servicios o a la mejora considerable de los mismos.

Se considera desarrollo la materialización de los resultados de la investigación o de otro tipo de conocimiento científico en proyectos técnicos, esquemas o diseños para productos, procesos o servicios nuevos, modificados o mejorados destinados a su venta o su utilización, incluida la creación de prototipos no comercializables. Esta actividad incluirá también la formulación conceptual y el diseño de otros productos, procesos o servicios, así como proyectos de demostración inicial o proyectos piloto, siempre que dichos proyectos no puedan convertirse o utilizarse para aplicaciones industriales o su explotación comercial.

Se considera actividad de investigación y desarrollo la concepción de “software” avanzado siempre que suponga un progreso científico o tecnológico significativo mediante el desarrollo de nuevos teoremas y algoritmos o mediante la creación de sistemas operativos y lenguajes nuevos. No se incluyen las actividades habituales o rutinarias relacionadas con el “software”.

3. La realización de actividades de innovación tecnológica no incluidas en el número anterior dará derecho a practicar una deducción de la cuota íntegra en las condiciones establecidas en este número.

Se considerará innovación tecnológica la actividad cuyo resultado es la obtención de nuevos productos o procesos de producción, o de mejoras sustanciales, tecnológicamente significativas, de los ya existentes. Se considerarán nuevos aquellos productos o procesos cuyas características o aplicaciones, desde el punto de vista tecnológico, difieran sustancialmente de las existentes con anterioridad. Esta actividad incluirá la materialización de los nuevos productos o procesos en un plano, esquema o diseño, así como la creación de prototipos no comercializables y los proyectos de demostración inicial o proyectos piloto, siempre que los mismos no puedan convertirse o utilizarse para aplicaciones industriales o para su explotación comercial. También se incluyen las actividades de diagnóstico tecnológico tendentes a la identificación, la definición y la orientación de soluciones tecnológicas avanzadas realizadas por las entidades a que se refiere la letra a) siguiente, con independencia de los resultados en que culminen.

La base de la deducción estará constituida por el importe de los gastos del período en actividades de innovación tecnológica que correspondan a los siguientes conceptos:

a) Proyectos cuya realización se encargue a Universidades, Organismos públicos de Investigación o Centros de Innovación y Tecnología, reconocidos y registrados como tales según el citado Real Decreto 2609/1996, de 20 de diciembre, o que previamente hayan sido reconocidos, a estos efectos, por el Gobierno de Navarra.

b) Diseño industrial e ingeniería de procesos de producción, que incluirán la concepción y la elaboración de los planos, dibujos y soportes destinados a definir los elementos descriptivos, especificaciones técnicas y características de funcionamiento necesarios para la fabricación, prueba, instalación y utilización de un producto.

c) Adquisición de tecnología avanzada en forma de patentes, licencias, "know-how" y diseños. No darán derecho a la deducción las cantidades satisfechas a personas o entidades vinculadas al sujeto pasivo. La base correspondiente a este concepto no podrá superar la cuantía de 50 millones de pesetas anuales.

d) Obtención del certificado de cumplimiento de las normas de aseguramiento de la calidad de la serie ISO 9000, GMP o similares, sin incluir aquellos gastos correspondientes a la implantación de dichas normas.

El porcentaje de la deducción será el 15 por 100 para los conceptos previstos en la letra a) y el 10 por 100 para los conceptos previstos en las letras restantes.

4. No se considerarán actividades de investigación y desarrollo ni de innovación tecnológica las consistentes en:

a) Las actividades que no impliquen una novedad científica o tecnológica significativa. En particular, los esfuerzos rutinarios para mejorar la calidad de productos o procesos, la adaptación de un producto o proceso de producción ya existente a los requisitos específicos impuestos por un cliente, los cambios periódicos o de temporada, así como las modificaciones estéticas o menores de productos ya existentes para diferenciarlos de otros similares.

b) Las actividades de producción industrial y provisión de servicios, o de distribución de bienes y servicios. En particular, la planificación de la actividad productiva; la preparación y el inicio de la producción, incluyendo el reglaje de herramientas y aquellas otras actividades distintas de las descritas en la letra b) del número anterior; la incorporación o modificación de instalaciones, máquinas, equipos y sistemas para la producción; la solución de problemas técnicos de procesos productivos interrumpidos; el control de calidad y la normalización de productos y procesos; los estudios de mercado y el establecimiento de redes o instalaciones para la comercialización; el adiestramiento y la formación del personal relacionada con dichas actividades.

c) La prospección en materia de ciencias sociales y la exploración e investigación de minerales e hidrocarburos.

5. En todo caso, los gastos de investigación y desarrollo o de innovación tecnológica realizados por el sujeto pasivo deberán estar directamente relacionados con dichas actividades y aplicarse efectivamente a la realización de las mismas,

constando específicamente individualizados por proyectos.

Los gastos de investigación y desarrollo o de innovación tecnológica correspondientes a actividades realizadas en el exterior gozarán de la deducción siempre y cuando la actividad principal se efectúe en España y no sobrepasen el 25 por 100 del importe total invertido.

Igualmente tendrán la consideración de gastos de investigación y desarrollo o de innovación tecnológica las cantidades pagadas para la realización de dichas actividades en España, por encargo del sujeto pasivo, individualmente o en colaboración con otras entidades.

6. Los sujetos pasivos que pretendan acogerse a la deducción de este artículo acompañarán a la declaración del Impuesto correspondiente el proyecto a que se refiere el número anterior, junto con una memoria explicativa del mismo, en la que deberá constar, de forma detallada, el presupuesto de gastos afectos al proyecto, así como los períodos en los que van a ser imputados.

En cada uno de los períodos en los que deba practicarse la deducción correspondiente al proyecto presentado se deberá detallar y justificar, en la forma que se determine por el Consejero de Economía y Hacienda, la cuantificación de las partidas de gastos que, afectos al mismo, constituyan la base de la deducción.

Examinada la documentación a que se refiere el párrafo primero de este número, el proyecto y memoria de las actividades de investigación y desarrollo a que se refiere el número 2 de este artículo se remitirán al Departamento de Industria, Comercio, Turismo y Trabajo a los efectos de que se emita informe sobre si dichas actividades cumplen con los requisitos y condiciones para que puedan ser acogidas a la deducción. No obstante, el sujeto pasivo podrá optar por solicitar directamente al citado Departamento, mediante instancia en la que se aportará la documentación señalada anteriormente, la emisión del citado informe, que deberá ser adjuntado en la correspondiente declaración del Impuesto.

La oposición al informe evacuado por el Departamento de Industria, Comercio, Turismo y Trabajo, por el que se dictamine el cumplimiento o no de los requisitos para disfrutar de la deducción, podrá alegarse por el sujeto pasivo para su consideración en la liquidación correspondiente al período impositivo en el que se practique la deducción.

7. Asimismo, a efectos de aplicar la presente deducción, el sujeto pasivo podrá solicitar a la Administración tributaria la adopción de acuerdos previos de valoración de los gastos correspondientes a proyectos de investigación y desarrollo o de innovación tecnológica.

8. Reglamentariamente se podrán concretar los supuestos de hecho que determinen la aplicación de las deducciones contempladas en este artículo, así como las normas necesarias para la aplicación de este precepto y, en particular, el procedimiento para la adopción de acuerdos previos de valoración a que se refiere el número anterior.”

4. Artículo 72.3.

“3. Las deducciones previstas en este Capítulo, con excepción de las establecidas en el último párrafo del artículo 63 y en los artículos 66 y 71, no podrán exceder conjuntamente del 35 por 100 de la cuota líquida resultante de minorar la cuota íntegra en las bonificaciones y las deducciones para evitar la doble imposición interna e internacional.

Las cantidades no deducidas por insuficiencia de cuota podrán aplicarse, respetando igual límite, en las liquidaciones de los períodos impositivos que concluyan en los cinco años inmediatos y sucesivos.

El cómputo de los plazos para la aplicación de las deducciones previstas en el presente Capítulo podrá diferirse hasta el primer ejercicio en que, dentro del período de prescripción, se produzcan resultados positivos, en los siguientes casos:

a) En las entidades de nueva creación.

b) En las entidades que saneen las pérdidas de ejercicios anteriores mediante la aportación efectiva de nuevos recursos, sin que se considere como tal la aplicación o capitalización de reservas.”

5. Artículo 167.1.C)

“C) Que tengan un capital propio de, al menos, 500 millones de pesetas y que el capital propio desembolsado sea, al menos, de 200 millones de pesetas.”

Artículo 2. Fomento del empleo para el año 2000.

1. Con efectos para los períodos impositivos que se inicien dentro del año 2000, los sujetos pasivos podrán deducir 200.000 pesetas de la cuota íntegra del Impuesto sobre Sociedades por cada contratación indefinida de trabajadores

desempleados, inscritos en la Oficina de Empleo e incluidos en alguno de los colectivos siguientes:

a) Desempleados inscritos ininterrumpidamente en la oficina de empleo durante doce o más meses.

b) Desempleados mayores de cuarenta y cinco años.

c) Mujeres desempleadas cuando se contraten para prestar servicios en profesiones u ocupaciones establecidas en la Orden Ministerial de 16 de septiembre de 1998, para el fomento del empleo estable de mujeres en las profesiones y ocupaciones con menor índice de empleo femenino.

d) Jóvenes desempleados menores de 30 años que hayan realizado alguno de los siguientes cursos:

1.º Iniciación profesional.

2.º Escuelas Taller y Casas de Oficios.

3.º Talleres de empleo.

4.º Talleres ocupacionales.

2. La deducción establecida en las letras a), b) y c) del apartado anterior solamente será aplicable cuando por dichos contratos indefinidos los sujetos pasivos sean beneficiarios de los incentivos establecidos para el Programa de fomento del empleo, en el artículo 28 de la Ley 55/1999, de 29 de diciembre, de Medidas fiscales, administrativas y del orden social.

Al objeto del control de estos incentivos, el Servicio Navarro de Empleo remitirá al Departamento de Economía y Hacienda relación de las contrataciones a que se refiere el párrafo anterior, realizadas en el año 2000 y en la que conste la identificación de los contratantes.

Para la práctica de la deducción establecida en la letra d) del apartado anterior, en la correspondiente declaración del Impuesto sobre Sociedades deberá justificarse, en la forma que se determine por el Consejero de Economía y Hacienda, la contratación indefinida de personas de ese colectivo, adjuntándose además justificación suficiente de que las personas contratadas han realizado alguno de los cursos que se relacionan en la mencionada letra d).

3. Esta deducción será compatible con la establecida en el artículo 71 de la Ley Foral 24/1996, de 30 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, siéndole de aplicación las disposiciones referentes a esta última, en su artículo 72.

**Disposición adicional
Modificación del Impuesto sobre Sucesiones**

La letra b) del apartado 1 del artículo 28 de las Normas de los Impuestos Generales sobre Sucesiones y Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobadas por el Acuerdo de la Diputación Foral de 10 de abril de 1970, quedará redactada con el siguiente contenido:

“b) La percepción de cantidades por los beneficiarios de contratos de seguro sobre la vida, cuando el contratante sea persona distinta del beneficiario, salvo los supuestos expresamente regulados en el artículo 14.2.a) de la Ley Foral 22/1998, de 30 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.”

Disposición derogatoria

A la entrada en vigor de esta Ley Foral quedará derogada la Disposición Adicional Sexta de la Ley Foral 9/1993, de 30 de junio, de Presupuestos Generales de Navarra para el ejercicio 1993.

**Disposición final
Entrada en vigor**

La presente Ley Foral, con los efectos en la misma previstos, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

Proyecto de Ley Foral por la que se modifica el artículo 75.5 de Ley Foral 19/1992, de 30 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido

En sesión celebrada el día 23 de octubre de 2000, la Mesa del Parlamento de Navarra adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

En ejercicio de la iniciativa legislativa que le reconoce el artículo 19.1.a) de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, la Diputación Foral, por Acuerdo de 16 de octubre de 2000, ha remitido al Parlamento de Navarra el proyecto de Ley Foral por la que se modifica el artículo 75.5 de Ley Foral 19/1992, de 30 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 155 del Reglamento de la Cámara, y de acuerdo con la Junta de Portavoces,

SE ACUERDA:

Primero.- Someter a la consideración del Pleno de la Cámara la tramitación directa y en lectura única del proyecto de Ley Foral por la que se modifica el artículo 75.5 de Ley Foral 19/1992, de 30 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Segundo.- Disponer la apertura de un plazo de presentación de enmiendas, que finalizará a las doce horas del día anterior al de la celebración del Pleno en que haya de debatirse, las cuales deberán presentarse ante la Mesa de la Cámara.

Tercero.- Ordenar la publicación del referido proyecto en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 25 de octubre de 2000

El Presidente: José Luis Castejón Garrués

Proyecto de Ley Foral por la que se modifica el artículo 75.5 de Ley Foral 19/1992, de 30 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 27 del Convenio Económico suscrito entre el Estado y la Comunidad Foral de Navarra el día 31 de julio de 1990 establece que, en la exacción del Impuesto sobre el Valor Añadido, Navarra aplicará los mismos principios básicos, normas sustantivas y formales vigentes en cada momento en territorio del Estado.

El Real Decreto-Ley 10/2000, de 6 de octubre, de medidas urgentes de apoyo a los sectores agrario, pesquero y transporte, ha procedido a modificar la Ley reguladora en régimen común del Impuesto sobre el Valor Añadido elevando la compensación a tanto alzado que reciben los sujetos pasivos incluidos en el régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca.

Esta compensación, que hasta ahora era del 5 por 100 del precio de venta de los productos o de los servicios accesorios incluidos en este régimen, se eleva al 8 por 100 en las entregas de productos y prestaciones de servicios de explotaciones agrarias y al 7 por 100 en las entregas de productos y prestaciones de servicios de explotaciones ganaderas y pesqueras.

Con objeto de equiparar en el ámbito tributario de Navarra el tratamiento de los sujetos pasivos acogidos al régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca con el establecido en régimen común se hace necesario proceder a modificar la Ley Foral reguladora del Impuesto.

Artículo único. Modificación de la Ley Foral 19/1992, de 30 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Con efectos desde el 7 de octubre de 2000, el número 5 del artículo 75 de la Ley Foral 19/1992 queda redactado con el siguiente contenido:

“5. La compensación a tanto alzado a que se refiere el número 3 de este artículo será la cantidad resultante de aplicar, al precio de venta de los productos o de los servicios indicados en

dicho número, el porcentaje que proceda de entre los que se indican a continuación:

1.º El 8 por 100, en las entregas de productos naturales obtenidos en explotaciones agrícolas o forestales y en los servicios de carácter accesorio de dichas explotaciones.

2.º El 7 por 100, en las entregas de productos naturales obtenidos en explotaciones ganaderas o pesqueras y en los servicios de carácter accesorio de dichas explotaciones.

Para la determinación de los referidos precios, no se computarán los tributos indirectos que gravan las citadas operaciones, ni los gastos accesorios o complementarios a las mismas cargados separadamente al adquirente, tales como comisiones, embalajes, portes, transportes, seguros, financieros u otros.

En las operaciones realizadas sin contraprestación dineraria, los referidos porcentajes se aplicarán sobre el valor de mercado de los productos entregados o de los servicios prestados.

El porcentaje aplicable en cada operación será el vigente en el momento en que nazca el derecho a percibir la compensación.

Proyecto de Ley Foral sobre derechos pasivos del personal funcionario de los montepíos de la Administración Pública de Navarra

PRORROGA DEL PLAZO DE PRESENTACION DE ENMIENDAS

En sesión celebrada el día 23 de octubre de 2000, la Mesa del Parlamento de Navarra adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

De conformidad con lo establecido en el artículo 106 del Reglamento de la Cámara,

SE ACUERDA:

Primero.- Prorrogar hasta el día 24 de noviembre de 2000, a las 12 horas, el plazo de

presentación de enmiendas al proyecto de Ley Foral sobre derechos pasivos del personal funcionario de los montepíos de la Administración Pública de Navarra.

Segundo.- Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 25 de octubre de 2000

El Presidente: José Luis Castejón Garrués

Serie C:
PLANES, COMUNICACIONES Y PROGRAMAS

Plan Foral para la mejora de la enseñanza de los idiomas extranjeros

En sesión celebrada el día 23 de octubre de 2000, la Mesa del Parlamento de Navarra adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

El Gobierno de Navarra ha remitido al Parlamento, para que éste se pronuncie, el Plan Foral para la mejora de la enseñanza de los idiomas extranjeros.

En consecuencia, previa audiencia de la Junta de Portavoces y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 197 del Reglamento,

SE ACUERDA:

Primero.- Admitir a trámite el Plan Foral para la mejora de la enseñanza de los idiomas extranjeros.

Segundo.- Disponer que el pronunciamiento sobre el mismo se produzca en la Comisión de Educación y Cultura.

Tercero.- Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 25 de octubre de 2000

El Presidente: José Luis Castejón Garrués

Serie E:
INTERPELACIONES, MOCIONES Y DECLARACIONES POLITICAS

Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a elaborar estudios para la práctica del esquí en la Reserva Natural de Larra

PRESENTADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO CONVERGENCIA DE DEMOCRATAS DE NAVARRA

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 23 de octubre de 2000, acordó admitir a trámite la moción presentada por el Grupo Parlamentario Convergencia de Demócratas de Navarra, por la que se insta al Gobierno de Navarra a elaborar estudios para la práctica del esquí en la Reserva Natural de Larra, ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra y disponer que el debate y votación de la misma tenga lugar en el Pleno. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 193 del Reglamento, los Grupos Parlamentarios y los Parlamentarios Forales podrán presentar enmiendas antes de las doce horas del día anterior al del comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

Pamplona, 25 de octubre de 2000

El Presidente: José Luis Castejón Garrués

TEXTO DE LA MOCION

El Grupo Parlamentario Convergencia de Demócratas de Navarra, al amparo del artículo 192 del Reglamento de la Cámara, presenta para su tramitación ante el Pleno la siguiente moción.

La reserva Natural de Larra (RN-21) fue declarada como tal espacio protegido en año 1987. En el año 1993 se aprobó su plan de usos y gestión así como sus bandas de protección que, a su vez, fue modificada con posterioridad. También la Ley Foral de Espacios Naturales de este último año (1996) ha sido repetidamente modificada.

De todo lo anterior se desprende el régimen jurídico de aplicación para la expresada Reserva Natural en la que, como es sabido, se viene desarrollando una actividad de gran repercusión social y económica para el valle del Roncal como es el esquí nórdico.

Conforme pasa el tiempo, los roncaleses representados en sus instituciones, principalmen-

te en su Junta General y en sus ayuntamientos, han expresado su deseo de impulsar el uso deportivo invernal en los espacios en los que viene practicándose, así como ampliar el espacio dedicado a la práctica de esquí bajo otras modalidades. Este deseo ha sido expuesto al Grupo Parlamentario de Convergencia de Demócratas de Navarra-CDN por parte de algunos de los posibles afectados y usuarios.

Ante esta situación y habida cuenta del tiempo transcurrido desde que se produjo la protección inicial y, sobre todo, porque no ha sido elaborado ni tramitado el correspondiente Plan de Ordenación de los Recursos Naturales, puede ser el momento de acometer el estudio global del territorio implicado del que, sin duda, se desprenderá si es posible o no la autorización, entre otras actividades, de la práctica de esquí en todas o algunas de sus modalidades, así como de las instalaciones necesarias para ello. Si ello se estima conveniente, habría que contar con el concurso de las instituciones roncalesas, sus colectivos y población.

Obviamente, a la luz de la normativa de aplicación a las reservas naturales se entiende que no existe ningún obstáculo para iniciar lo que se propone y tampoco hay límite para poner en práctica las conclusiones que se determinen después de los estudios indicados, de las evaluaciones necesarias, etc. La petición que se plantea en esta propuesta de resolución ya ha sido manifestada por la Junta del Valle del Roncal en varias ocasiones, solicitando incluso a la Consejería de Medio Ambiente la elaboración de un estudio de impacto medioambiental al objeto de conocer los efectos que las actividades propuestas pueden causar en el entorno de la Reserva Natural de Larra.

La referencia a la declaración de interés general, precisamente, solo puede determinarse teniendo en cuenta los antecedentes dichos.

Por todo lo expuesto con anterioridad, se propone la siguiente propuesta de resolución:

1. El Parlamento de Navarra insta al Gobierno de Navarra para que, en el plazo de seis meses, inicie la elaboración de los estudios y documentación necesaria dirigida a mantener y ampliar el uso de suelo para la práctica de todas o algunas de las modalidades de esquí en el suelo ocupado por la Reserva Natural de Larra (RN-21). Una vez realizado este estudio, inicie la elaboración, en colaboración con la Junta del Valle del Roncal y los agentes afectados, del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de dicha reserva en el

que se contemple la compatibilidad o no de este uso deportivo con el adecuado estado de conservación del medio natural comprendido en la reserva.

2. El Parlamento de Navarra insta al Gobierno de Navarra a que, en el supuesto de que sea posible ampliar el suelo dedicado al esquí en todas o algunas de sus modalidades y ello sea recogido en el P.O.R.N., se declare de interés general de tal uso.

Pamplona a 17 de octubre de 2000

El Portavoz: Juan Cruz Alli Aranguren

Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a crear una comisión que aborde la enseñanza de algunas materias en las distintas etapas

PRESENTADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO CONVERGENCIA DE DEMOCRATAS DE NAVARRA

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 23 de octubre de 2000, acordó admitir a trámite la moción presentada por el Grupo Parlamentario Convergencia de Demócratas de Navarra, por la que se insta al Gobierno de Navarra a crear una comisión que aborde la enseñanza de algunas materias en las distintas etapas, ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra y disponer que el debate y votación de la misma tenga lugar en el Pleno. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 193 del Reglamento, los Grupos Parlamentarios y los Parlamentarios Forales podrán presentar enmiendas antes de las doce horas del día anterior al del comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

Pamplona, 25 de octubre de 2000

El Presidente: José Luis Castejón Garrués

TEXTO DE LA MOCION

El Grupo Parlamentario Convergencia de Demócratas de Navarra, al amparo del artículo 192 del Reglamento de la Cámara, presenta para su tramitación ante el Pleno la siguiente moción.

La Educación para Convergencia es una de las mejores inversiones que la sociedad, en general, y los poderes públicos, en particular, pueden y deben priorizar para mejorar la calidad de vida de sus ciudadanos. Debemos apostar por una educación de calidad que conjugue las dimensiones humanísticas y técnicas; la formación general con

la especialización. Una educación que prepare a las mujeres y hombres del mañana –ciudadanos de un mundo más globalizado e interrelacionado– y les dote de las herramientas intelectuales y las habilidades personales para afrontar los retos de la sociedad actual y futura, con sentido crítico, con actitudes de solidaridad y compromiso. Esta realidad nos debe llevar a conseguir las mayores cotas de calidad de vida para todos. Los saberes de nuestra tradición cultural, las nuevas tecnologías de la comunicación, el aprendizaje de los idiomas han de tener un peso específico en el currículo de nuestros jóvenes navarros y europeos.

Reconocemos que el sistema educativo ha experimentado notables mejoras, tanto en alcance como en calidad, pero es tal la velocidad de los cambios acaecidos y que siguen aconteciendo, que se han originado importantes desfases entre los objetivos proclamados y los resultados obtenidos.

Debido a esta situación, consideramos oportuno que la enseñanza de Historia en los diferentes niveles de enseñanza tenga como objeto la adquisición de nociones espaciales y temporales que abarquen desde ámbitos cercanos a los más distantes y lejanos. En la Enseñanza Secundaria Obligatoria (ESO) los contenidos en Historia giran alrededor de tres ámbitos concretos: geográfico, histórico y elementos relativos a otras ciencias sociales (arte, sociología, etc.)

El objetivo que se pretende en la ESO en estas materias es que el alumnado, al terminar este nivel, haya obtenido un conocimiento básico de las diferentes etapas más significativas de la Historia de España que le hagan estar preparado para la exigente vida laboral de la actualidad y los retos del S. XXI.

Ante estos objetivos, se da la situación para el profesor de estas enseñanzas de que es muy difícil poder llevar a cabo una enseñanza de calidad, compensada y completa teniendo en cuenta la amplitud de etapas y fases de la historia que se deben abordar y por la falta de un control, por parte de la Administración Pública, en el seguimiento de los contenidos y programaciones trabajados.

La realidad nos demuestra que existen grandes deficiencias en los libros de texto y se da un predominio indiscutible a la contemporaneidad y se producen desconexiones entre el pasado más lejano y el más próximo, produciéndose saltos en el vacío como el de pasar del estudio del mundo antiguo al moderno sin mencionar la etapa medieval.

Por ello se impone como necesidad que en la Enseñanza Secundaria Obligatoria se fijen los objetivos que el alumnado debe alcanzar en esta materia. Asimismo los profesionales de la docencia deberán saber cuáles son los contenidos mínimos que en cada Comunidad Autónoma se deben impartir.

Mucho se ha hablado a lo largo de los últimos meses sobre la enseñanza de la Historia. Se ha criticado la actitud de quienes defienden un enfoque localista de la historia y se ha obviado a los que plantean un enfoque más "castellanizante". La realidad de España es la que es, con sus diferentes identidades, y si se hubieran explicado correctamente, se habrían evitado algunas discusiones estériles. Lo importante es discutir sobre qué contenidos vamos a enseñar y no sobre qué historia.

En Navarra, el artículo 47 de la LORAFNA establece que "es de la competencia plena de Navarra la regulación y administración de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, sin perjuicio de lo establecido en los preceptos constitucionales sobre esta materia, de las leyes orgánicas que los desarrollen y de las competencias del Estado en lo que se refiere a la regulación de las condiciones de obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales y de la alta ins-

pección del Estado para su cumplimiento y garantía".

Nuestra Comunidad puede establecer el currículo para el territorio de su competencia. Por ello, en el año 1993, se elaboraron los contenidos de Ciencias Sociales, Geografía e Historia donde se plasmaron los grandes objetivos e hitos de la enseñanza de Historia en Navarra (vascones, romanización, Reino Pamplona-Navarra, incorporación al Reino de Castilla, liberales y carlistas, legado cultural y artístico de Navarra, etc.). El objetivo era, y sigue siendo, que los alumnos tengan una visión histórica de su Comunidad, que les hagan sentirse plenamente satisfechos con la pertenencia a su territorio más próximo.

Esta realidad no se ha visto completada y podríamos tener la imagen distorsionada de que, en los centros educativos de Navarra, se tiene incorporado en su currículo el estudio de la Historia de Navarra como una parte sustancial del aprendizaje de las Ciencias Sociales, Geografía e Historia.

Esta imagen distorsionada puede ser debida a la falta de un apoyo en el material didáctico específico para los centros educativos. Los libros de texto adolecen en su mayoría de falta de referencias claras a Navarra, sin que el Gobierno de Navarra haya hecho nada al respecto en los últimos años. Por ello los profesores no incorporan a su programación del aula los contenidos referidos a Navarra, ya que esta situación de falta de apoyo didáctico les supone un sobreesfuerzo añadido que en sus actuales circunstancias no pueden abordar. El Gobierno de Navarra debe liderar, potenciar y fomentar la realización de libros de texto preparados para poder cumplir los objetivos propuestos en los diferentes niveles de enseñanza.

Desde Convergencia de Demócratas de Navarra-CDN creemos imprescindible avanzar y mejorar esta situación que evitaría, por un lado, visiones distorsionadas e interesadas que serían difíciles de mantener con un mayor y mejor conocimiento de la Historia de Navarra y, por otro, mejoraría la calidad de la educación en unas etapas como la ESO y los bachilleratos de gran importancia para el futuro de nuestra Comunidad.

La realidad histórica de Navarra debe estar incardinada en un entorno muy concreto: España y Europa. Por ello debería analizarse esta situación desde una óptica general (Europa), una específica (España) y una concreta (Navarra). Este es el objetivo a cumplir y los poderes públicos tienen

toda la responsabilidad para hacer posible el cumplimiento de este objetivo.

Por otro lado, el tratamiento de la historia en euskera no tiene por qué tener ninguna diferencia con respecto a la de castellano. No es necesario elaborar textos específicos en euskera, sino llevar a cabo unas correctas traducciones de los soportes didácticos que haya en castellano, ya que la historia que se pretende enseñar debe ser la misma, independientemente del idioma en el que se vaya a aprender.

Por ello entendemos necesario que el Parlamento de Navarra tome cartas en el asunto y tome conciencia de esta situación, ya que el tratamiento de la historia tiene una gran repercusión en el futuro de cada Comunidad. El conocimiento y estudio de la Historia, el Arte y de las Instituciones Navarras a lo largo de los siglos debe contar con un apoyo institucional y un consenso político y técnico que hace básico tener que abordar esta cuestión con amplitud de miras, respeto a la pluralidad cultural, lingüística e ideológica y sin intereses partidistas.

Por todo ello se propone la siguiente propuesta de resolución:

1. El Parlamento de Navarra insta al Gobierno de Navarra a que cree una comisión de expertos que estudie y aborde el problema del conocimiento y estudio de las enseñanzas de la Historia, Geografía y Ciencias Sociales en Navarra abarcando las etapas de Primaria, Secundaria y llegando, incluso, hasta la enseñanza universitaria. Esta comisión deberá elaborar, en el plazo de un año, un plan que estará sujeto a los principios de la pluralidad, eficacia, rigor histórico y respeto el orden constitucional y que resuelva los problemas de falta de material didáctico y aporte un tratamiento adecuado a la Historia de Navarra.

El plan a elaborar deberá contener, entre otros, los siguientes principios básicos:

- a. Objetivos a conseguir.
- b. Acciones necesarias para ponerlos en práctica.
- c. Calendario de actuaciones.
- d. Presupuesto necesario (en medios materiales y humanos) para poder cumplir los objetivos propuestos.

Pamplona a 15 de octubre de 2000

El Portavoz: Juan Cruz Alli Aranguren

**Serie F:
PREGUNTAS**

Pregunta sobre el desarrollo del Plan Gerontológico

FORMULADA POR LA PARLAMENTARIA FORAL ILMA. SRA. D^a ISABEL ARBONIES BERMEJO

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 23 de octubre de 2000, acordó admitir a trámite la pregunta formulada por la Parlamentaria Foral Ilma. Sra. D^a Isabel Arboniés Bermejo sobre el desarrollo del Plan Gerontológico, para la que se solicita respuesta por escrito.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 25 de octubre de 2000

El Presidente: José Luis Castejón Garrués

TEXTO DE LA PREGUNTA

M^a Isabel Arboniés Bermejo, portavoz de Asuntos Sociales, adscrita al Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Navarra-Nafarroako Ezker Batua, al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, formula para su contestación por escrito la siguiente pregunta.

El Plan Gerontológico de Navarra 1997-2000, aprobado por el Parlamento de Navarra el 3 de junio de 1997, ha pretendido representar un modelo de acción social para la tercera edad basado en el principio de la integración y participación social del mayor en su medio comunitario.

Los objetivos del plan eran el fomento del mantenimiento de la autonomía de los mayores, el favorecimiento de la permanencia en su entorno mediante la provisión de los cuidados necesarios, la garantía de los cuidados sanitarios preventivos en atención primaria y especializada, la defensa de sus derechos y la provisión de cuidados institucionales de una atención adecuada en el momento preciso.

Llegados a la finalización temporal del Plan Gerontológico, da la impresión de que el objetivo palpablemente cumplido ha sido la provisión de cuidados institucionales por el desarrollo constan-

te del número de residencias privadas para la tercera edad, que viene a reafirmarnos en el argumento esgrimido en la Comisión de Asuntos Sociales del 3 de junio del 97 de que el Plan Gerontológico podía reducirse a un plan de residencias privadas, con ánimo de lucro y al escaso desarrollo de otros aspectos importantes.

Por todo ello, interesa conocer el balance que arroja el desarrollo del Plan Gerontológico en Navarra a 30 de septiembre del presente año:

1. Dentro de la política de permanencia del mayor en su domicilio se establecían las ayudas a la rehabilitación de viviendas, equipamiento básico, alquileres y gastos básicos. Se pide ejecución del montante establecido en el plan, que era de 173 millones (97), 180 millones (98), 195 millones (99) y 200 millones (2000), especialmente de la partida de rehabilitación de viviendas.

2. Igualmente, como medida de permanencia en el domicilio se establecía la atención directa del mayor con un presupuesto de 670 millones (97), 880 millones (98), 1.026 millones (99) y 1.073 millones (2000). Como ayudas económicas a la atención a domicilio se establecía un presupuesto de 421 millones (97), 410 millones (98), 383 millones (99) y 383 millones (2000). Se pide ejecución anual de la atención directa al mayor y de la partida de ayudas económicas a la atención a domicilio.

3. Como medidas de apoyo a la familia cuidadora para la permanencia del mayor en el domicilio, la consignación a todas luces insuficiente establecía: ayudas técnicas de material ortopédico con 10 millones (97) y 15 millones para el 98, 99 y 2000. Se pide ejecución presupuestaria anual de dicha partida y cuantificación económica de las solicitudes de ayuda no atendidas.

4. igualmente como medida de apoyo a la familia cuidadora se establecía la compensación a la familia cuidadora con 100 millones de presu-

puesto anual para el 97, 98, 99 y 2000. Se pide ejecución presupuestaria anual de la partida y cuantificación económica de las solicitudes de ayuda no atendidas.

5. Desarrollo de medidas previstas para el acogimiento familiar del mayor. ¿Cuántos mayores se han beneficiado de estas medidas y que valoración hace el INBS de este recurso?

6. Medidas de eliminación de barreras arquitectónicas. ¿Se ha ejecutado el presupuesto de 120 millones en el plan? A la vista del estado de muchos de los barrios de Pamplona, donde está la mayor concentración de mayores sin olvidar otras localidades navarras, donde es imposible transitar en silla de ruedas que en algunos casos requiere la ayuda de dos personas para poder subir a las aceras, ¿qué medidas a corto plazo se prevén en esta materia?

7. Medidas de adaptación del transporte público. ¿Se ha ejecutado los 40 millones presupuestados en el plan? ¿Qué necesidades quedan sin cubrir en este aspecto?

8. Como alternativas a la propia vivienda y como medida de permanencia en el propio entorno comunitario el Plan Gerontológico rebajaba considerablemente el presupuesto inicial de 215 millones para apartamentos tutelados a 45 millones finales. ¿Qué demanda acumulada existe de este recurso residencial y cuántos apartamentos tutelados se han ejecutado en Pamplona y Comarca para mayores?

9. Igualmente interesa saber el desarrollo del plan que ahora finaliza en cuanto a las pequeñas unidades de convivencia. El Plan Gerontológico presupuestaba 175 millones (98), 175 millones (99) y 234 millones (2000). Se pide ejecución anual de esta partida y número de unidades puestas a disposición de los mayores.

10. Medidas para la tutela de los mayores con incapacidad. Se pide conocer las medidas normativas desarrolladas, los cambios de organización y funcionamiento actuales para la tutela de los mayores incapaces.

11. Cambios efectuados en la reglamentación del régimen interno de los centros residenciales para la tercera edad para garantizar los derechos y deberes de los mayores usuarios de dichos centros.

12. Modificaciones efectuadas en las normas sobre autorizaciones, infracciones y sanciones en el ámbito de las relaciones de sujeción especial de los usuarios de residencias, pequeñas unidades de convivencia y apartamentos tutelados.

13. Balance que hace el Gobierno de Navarra del Plan Gerontológico en cuanto a objetivos alcanzados y grado de ejecución del Plan Gerontológico.

Pamplona, 16 de octubre de 2000

La Parlamentaria Foral: M^a Isabel Arboniés Bermejo

Pregunta sobre la revisión de la política lingüística

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL ILMO. SR. D. JOSE ANDRES BURGUETE TORRES

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 23 de octubre de 2000, acordó admitir a trámite la pregunta formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. José Andrés Burguete Torres sobre la revisión de la política lingüística, para la que se solicita respuesta por escrito.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 25 de octubre de 2000

El Presidente: José Luis Castejón Garrués

TEXTO DE LA PREGUNTA

D. José Andrés Burguete Torres, Parlamentario Foral adscrito al Grupo Parlamentario de Convergencia de Demócratas de Navarra, al amparo de lo establecido en los artículos 184 y siguientes del Reglamento del Parlamento de Navarra, formula ante el Gobierno de Navarra la siguiente pregunta.

El Pleno del Parlamento de Navarra aprobó recientemente, con el apoyo del Grupo Parlamentario que sustenta al Gobierno de Navarra, una propuesta de resolución sobre la revisión de la política lingüística que hacía referencia a regular,

en su apartado cuarto, la situación de la enseñanza en euskera en la zona no vascófona.

Ante esta situación, interesa saber:

1. ¿Cuáles han sido los pasos que desde el Gobierno de Navarra se han dado para cumplir el mandato parlamentario?

2. ¿Qué alternativas está barajando el Gobierno de Navarra para regular la situación de la enseñanza en euskera en la zona no vascófona?

3.-¿Para cuándo tiene previsto el Gobierno de Navarra dar cumplimiento al mandato parlamentario?

Pamplona a 17 de octubre de 2000

El Parlamentario Foral: José Andrés Burguete Torres

Pregunta sobre la campaña de difusión y conocimiento de los consejos escolares

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL ILMO. SR. D. JOSE ANDRES BURGUETE TORRES

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 23 de octubre de 2000, acordó admitir a trámite la pregunta formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. José Andrés Burguete Torres sobre la campaña de difusión y conocimiento de los consejos escolares, para la que se solicita respuesta por escrito.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 25 de octubre de 2000

El Presidente: José Luis Castejón Garrués

TEXTO DE LA PREGUNTA

D. José Andrés Burguete Torres, Parlamentario Foral adscrito al Grupo Parlamentario de Convergencia de Demócratas de Navarra, al amparo de lo establecido en los artículos 184 y siguientes del Reglamento del Parlamento de Navarra, formula ante el Gobierno de Navarra la siguiente pregunta.

En el mes de mayo pasado, la Comisión de Educación del Parlamento de Navarra aprobó, por

unanimidad, una propuesta de resolución presentada por el grupo Parlamentario de CDN sobre la participación de los padres en los consejos escolares. Se solicitaba la realización de una campaña de difusión dirigida a aumentar la participación de los padres en el proceso educativo de sus hijos.

Ante la aprobación de esta propuesta de resolución, interesa saber:

1. ¿Considera necesario el Gobierno de Navarra la realización de una campaña de difusión y conocimiento de los consejos escolares dirigida a los padres al objeto de aumentar su participación en la educación de sus hijos?

2. ¿Cuáles son las medidas que ha desarrollado el Gobierno de Navarra para dar cumplimiento al mandato parlamentario?

3. ¿Para cuándo tiene previsto el Gobierno de Navarra poner en marcha la campaña de difusión aprobada por el Parlamento de Navarra?

Pamplona a 17 de octubre de 2000

El Parlamentario Foral: José Andrés Burguete Torres

Pregunta sobre los secretarios e interventores interinos de la Administración Local

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL ILMO. SR. D. JOSE ANDRES BURGUETE TORRES

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 23 de octubre de 2000, acordó admitir a trámite la pregunta formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. José Andrés Burguete Torres sobre los secretarios e interventores interinos de la Administración Local, para la que se solicita respuesta por escrito.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 25 de octubre de 2000

El Presidente: José Luis Castejón Garrués

TEXTO DE LA PREGUNTA

D. José Andrés Burguete Torres, Parlamentario Foral adscrito al Grupo Parlamentario de Convergencia de Demócratas de Navarra, al amparo de lo establecido en los artículos 184 y siguientes del Reglamento del Parlamento de Navarra, formula ante el Gobierno de Navarra la siguiente pregunta.

La inestabilidad laboral de un alto grupo de secretarios e interventores interinos de la Administración Local de Navarra es una realidad que hasta estos momentos no ha habido voluntad política de resolver. El personal afectado por esta problemática ha solicitado en reiteradas ocasiones su regularización y una estabilidad en su trabajo mediante las medidas legislativas necesarias.

El Gobierno de Navarra, en el año 1998, llevó a cabo una iniciativa con poco éxito en el ámbito

legislativo y al día de hoy no ha habido movimientos, que se conozcan, en aras de resolver el problema.

Por ello interesa saber:

1. ¿Ha elaborado el Gobierno de Navarra alternativas de agrupaciones administrativas en materia de secretaría e intervención en alguna zona de Navarra? ¿Dónde y cuál ha sido la aceptación ante estas propuestas de las entidades locales afectadas?

2. ¿Cuáles son las medidas legislativas que está barajando el Gobierno de Navarra para desbloquear las convocatorias de acceso a las plazas de secretaría e intervención de diferentes entidades locales?

3. ¿Tiene previsto el Gobierno de Navarra presentar ante el Parlamento de Navarra una propuesta de modificación de la Ley Foral de Administración Local de Navarra al objeto de resolver los aspectos pendientes en materia de secretarios e interventores interinos?

4. ¿Tiene preparadas el Gobierno de Navarra algunas medidas para avanzar en el proceso de reestructuración administrativa que solucione la situación excepcional por las limitaciones de acceso al cargo de secretaría e intervención desde hace dos décadas y la falta de desarrollo normativo de la Ley Foral de Administración Local de Navarra?

Pamplona a 17 de octubre de 2000

El Parlamentario Foral: José Andrés Burguete Torres

Pregunta sobre el estado de las negociaciones con entidades y asociaciones de personas celíacas

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL ILMO. SR. D. JOSE ANDRES BURGUETE TORRES

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 23 de octubre de 2000, acordó admitir a trámite la pregunta formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. José Andrés Burguete Torres sobre el estado de las negociaciones con entidades y asociaciones de personas celíacas, para la que se solicita respuesta por escrito.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 25 de octubre de 2000

El Presidente: José Luis Castejón Garrués

TEXTO DE LA PREGUNTA

D. José Andrés Burguete Torres, Parlamentario Foral adscrito al Grupo Parlamentario de Convergencia de Demócratas de Navarra, al amparo de lo establecido en los artículos 184 y siguientes del Reglamento del Parlamento de Navarra, formula ante el Gobierno de Navarra la siguiente pregunta.

El Pleno del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el 22 de junio de 2000, adoptó un acuerdo sobre las normas alimentarias que hacía

referencia expresa a los alimentos que contienen gluten afectando directamente a los celíacos. En aquella propuesta de resolución se instaba al Gobierno de Navarra a promover acuerdos y convenios con las entidades y asociaciones que trabajan con el colectivo de personas celíacas con el objetivo de mejorar su calidad de vida.

Por ello interesa saber:

1. ¿Ha iniciado el Gobierno de Navarra conversaciones con entidades y asociaciones que trabajan con el colectivo de personas celíacas para cumplir el mandato parlamentario?

2. ¿En qué nivel de negociaciones se encuentran estas conversaciones?

3. ¿Está elaborando el Gobierno de Navarra un proyecto de ley sobre normas alimentarias que contemple el etiquetado de los alimentos producidos en Navarra que contengan gluten? ¿Para cuándo tiene previsto el Gobierno de Navarra presentar ante el Parlamento de Navarra este proyecto de ley teniendo en cuenta que el plazo dado por el Parlamento era de seis meses?

Pamplona a 17 de octubre de 2000

El Parlamentario Foral: José Andrés Burguete Torres

Pregunta sobre las infraestructuras culturales de Cintruénigo

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 23 de octubre de 2000, acordó admitir a trámite la pregunta formulada por el Grupo Parlamentario Socialistas del Parlamento de Navarra sobre las infraestructuras culturales de Cintruénigo, para la que se solicita respuesta por escrito.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 25 de octubre de 2000

El Presidente: José Luis Castejón Garrués

TEXTO DE LA PREGUNTA

Juan José Lizarbe Baztán, Portavoz del Grupo Parlamentario Socialistas del Parlamento de Navarra y conforme a lo establecido en el artículo 184 y siguientes del Reglamento, solicita la tramitación de la siguientes preguntas para su contestación por escrito en relación con las infraestructuras culturales de Cintruénigo.

¿Tiene conocimiento el Gobierno de que el Ayuntamiento de Cintruénigo ha ampliado las dependencias de las oficinas municipales y habilitado despachos para el Alcalde y el Secretario uti-

lizando para ello la sala de exposiciones y dos aulas de usos múltiples de la Casa de Cultura, construida en su día con subvenciones de partidas destinadas a infraestructuras y equipamientos culturales, dejando al municipio sin locales adecuados para el desarrollo de actividades relacionadas con la cultura y la participación ciudadana?

¿Considera el Gobierno que dicha medida se ajusta a la legalidad al utilizar espacios conseguidos con fondos finalistas destinados a cultura para otros fines como son la significación de las Casas Consistoriales, dependiente del Departamento de Administración Local, y que cuentan con línea presupuestaria en el Plan Trienal de Infraestructuras Locales?

¿Tiene conocimiento el Gobierno de las alternativas que el Ayuntamiento de Cintruénigo está

barajando para la dotación a Cintruénigo de un espacio cultural suficiente y adecuado a las actuales y futuras necesidades. En caso afirmativo, es partidario el Gobierno de rehabilitar algún edificio existente, previa adquisición por parte del Ayuntamiento, como el Centro Parroquial o el Cine Avenida, o de construir uno de nueva planta?

¿Tiene previsto el Gobierno apoyar económicamente, a través de subvenciones a fondo perdido, la construcción de una nueva Casa de Cultura en Cintruénigo? En caso afirmativo, ¿en qué ubicación, con qué cuantos?

Pamplona, 18 de octubre de 2000

El Portavoz: Juan José Lizarbe Baztán

Pregunta sobre las infraestructuras sanitarias de Cintruénigo

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 23 de octubre de 2000, acordó admitir a trámite la pregunta formulada por el Grupo Parlamentario Socialistas del Parlamento de Navarra sobre las infraestructuras sanitarias de Cintruénigo, para la que se solicita respuesta por escrito.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 25 de octubre de 2000

El Presidente: José Luis Castejón Garrués

TEXTO DE LA PREGUNTA

Juan José Lizarbe Baztán, portavoz del Grupo Parlamentario Socialistas del Parlamento de Navarra y conforme a lo establecido en el artículo 184 y siguientes del Reglamento, solicita la tramitación de la siguientes preguntas para su contestación por escrito en relación con las infraestructuras sanitarias de Cintruénigo.

¿Considera el Gobierno que la ubicación del nuevo centro de salud de la zona Cintruénigo-Fitero, actualmente en construcción, en la confluencia de dos carreteras de intenso tráfico rodado, es el más acertado para prestar los servicios a los usuarios de ambas poblaciones?

¿Entiende el Gobierno que el proyecto, en cuanto a superficie total y distribución espacial, es el idóneo para cubrir las necesidades de los profesionales sanitarios y atender adecuadamente a los pacientes?

¿Considera el Gobierno que la accesibilidad rodada a los aparcamientos y el acceso peatonal garantiza de manera suficiente la seguridad de los usuarios?

¿Tiene previsto el Gobierno dotar al citado centro con un ambulancia medicalizada y su correspondiente dotación de medios humanos y técnicos al respecto para garantizar la atención y traslado de las urgencias que surjan en el ámbito de la zona de salud?

Pamplona, 18 de octubre de 2000

El Portavoz: Juan José Lizarbe Baztán

Pregunta sobre las infraestructuras industriales de Cintruénigo

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 23 de octubre de 2000, acordó admitir a trámite la pregunta formulada por el Grupo Parlamentario Socialistas del Parlamento de Navarra sobre las infraestructuras industriales de Cintruénigo, para la que se solicita respuesta por escrito.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 25 de octubre de 2000

El Presidente: José Luis Castejón Garrués

TEXTO DE LA PREGUNTA

Juan José Lizarbe Baztán, portavoz del Grupo Parlamentario Socialistas del Parlamento de Navarra y conforme a lo establecido en el artículo 184 y siguientes del Reglamento, solicita la tramitación de la siguientes preguntas para su contestación por escrito en relación con las infraestructuras industriales de Cintruénigo.

¿Considera el Gobierno correcto el cambio de calificación de unos terrenos rústicos de titularidad privada situados en Cintruénigo, al borde de la variante, que han sido recientemente recalificados como industriales?

¿Conocía el Gobierno las intenciones municipales antes de la aprobación del Plan Municipal, donde dichos terrenos figuran como rústicos, y del inicio del expediente de recalificación ya que la orientación del puente sobre la variante, construido por el Departamento de Obras Públicas, en lugar de centrarse en el actual polígono industrial de titularidad municipal va precisamente a conectar dichos terrenos, antes rústicos y hoy industriales?

¿Conoce el Gobierno la existencia de algún compromiso municipal de opción de compra o precontrato de compraventa, previo a la recalificación de los terrenos o posterior a la misma, con alguno de los propietarios de los terrenos recalificados? En caso afirmativo, ¿qué referencias existen al respecto y con qué propietarios existe el compromiso?

¿Conoce el Gobierno la existencia de algún compromiso de venta o cesión de terrenos en la nueva zona industrial, previo a la recalificación de los terrenos o posterior a la misma, con alguna persona o empresa para la implantación de actividades industriales o comerciales? En caso afirmativo, ¿cuáles?

Pamplona, 18 de octubre de 2000

El Portavoz: Juan José Lizarbe Baztán

Pregunta sobre los plazos y criterios en la publicación de documentos

CONTESTACION DE LA DIPUTACION FORAL

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 112.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la contestación de la Diputación Foral a la pregunta formulada por el Parlamento Foral Ilmo. Sr. D. José M^a Aierdi Fernández de Barrena sobre los plazos y criterios en la publicación de documentos, publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 72, de 18 de septiembre de 2000.

Pamplona, 11 de octubre de 2000

El Presidente: José Luis Castejón Garrués

CONTESTACION

El Consejero de Agricultura, Ganadería y Alimentación que suscribe, en sustitución del Consejero de Presidencia, Justicia e Interior, de acuerdo con el Decreto Foral 7/2000, de 9 de octubre, del Presidente del Gobierno, en relación con la pregunta parlamentaria formulada por el Ilmo. Sr. D. José María Aierdi Fernández de Barrena, adscrito al Grupo Parlamentario de EA/EAJ-PNV, sobre los plazos y criterios en la publicación de documentos, tiene el honor de remitir la siguiente contestación.

1^a.-¿Considera el Departamento de Presidencia satisfactorios los plazos de publicación de los

documentos que se envían al Boletín Oficial de Navarra?

Respuesta: No.

2ª.-¿Tiene previsto acometer reformas en el actual funcionamiento de manera que se acorten los plazos de publicación?

Respuesta: La reciente creación del Servicio de Boletín Oficial de Navarra, mediante Decreto Foral 248/2000, de 3 de julio, publicado en el BON el 7 de agosto, ha obedecido, entre otras razones, a la finalidad de reagrupar todas las unidades orgánicas que, de una u otra forma, intervienen en la preparación, edición y distribución del Boletín Oficial de Navarra, hoy dispersas. Tal reagrupación se ha considerado inaplazable para alcanzar ciertos objetivos, entre los que se encuentra, de modo prioritario, el de conseguir la mayor agilidad en la publicación de cuantos documentos tienen acceso al Boletín Oficial de Navarra; habiéndose estructurado el nuevo Servicio de tal forma que pueda resultar alcanzable el objetivo, como ocurre con el Boletín Oficial del Estado, de que la publicación no sobrepase los doce días, incluido el proceso de traducción.

3ª.-¿Qué criterios se siguen actualmente a la hora de seleccionar los documentos que deben publicarse?

Respuesta: Habida cuenta de las dificultades existentes hasta la fecha de creación del nuevo Servicio, referidas fundamentalmente a la necesidad de una publicación simultánea en castellano y en vascuence, se ha otorgado cierta prioridad a aquellas actuaciones inaplazables en razón de la materia, o bien a aquellas otras que en su propio texto contenían referencias a fechas concretas que determinaban de modo ineludible que la publicación en el Boletín Oficial de Navarra apareciera con anterioridad a dichas fechas, como sucede, a título de ejemplo, en supuestos de convocatorias, de pruebas o de contrataciones.

Es cuanto tengo el honor de informar en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 184 y siguientes del Reglamento del Parlamento.

Pamplona, 9 de octubre de 2000

El Consejero de Agricultura, Ganadería y Alimentación, en sustitución del Consejero de Presidencia, Justicia e Interior: Ignacio Javier Martínez Alfaro



BOLETIN OFICIAL DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA

BOLETIN DE SUSCRIPCION

Nombre

Dirección

Teléfono *Ciudad*

D. P. *Provincia*

Forma de pago:

Transferencia o ingreso en la cuenta corriente de la Caja de Ahorros de Navarra, número
2054/0000 41 110007133.9

<p>PRECIO DE LA SUSCRIPCION BOLETIN OFICIAL Y DIARIO DE SESIONES</p> <p>Un año..... 6.200 ptas. Precio del ejemplar Boletín Oficial..... 145 » . Precio del ejemplar Diario de Sesiones..... 180 » .</p>	<p>REDACCION Y ADMINISTRACION PARLAMENTO DE NAVARRA «Boletín Oficial del Parlamento de Navarra» Arrieta, 12, 3º 31002 PAMPLONA</p>
--	---